

MANUAL DE FACULTADES, OBLIGACIONES LEGALES MUNICIPALES

MUNICIPIO CONSTITUCIONAL DE CHAPULHUACÁN, HIDALGO

ESTADOS UNIDOS MÉXICANOS

2016-2020



CONTRALORÍA
CHAPULHUACÁN

ESTRUCTURA DEL MANUAL:

I.- PRESENTACIÓN Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS...1

II.- JUSTIFICACIÓN...1-2

III.- ORGANIGRAMA MUNICIPAL... 2-5

A) GENERAL.

B) AYUNTAMIENTO (gobierno).

C) ADMINISTRACIÓN.

D) Presidencia Municipal.

IV.- NATURALEZA, FACULTADES Y OBLIGACIONES LEGALES MUNICIPALES (GOBIERNO // AYUNTAMIENTO)... 6-18

A) NATURALEZA, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBIERNO // AYUNTAMIENTO.

1) PRESIDENTE MUNICIPAL.

2) SÍNDICO.

3) REGIDORES.

4) AYUNTAMIENTO

B) NATURALEZA, FACULTADES Y OBLIGACIONES LEGALES DE LA ADMINISTRACIÓN.

a) AREAS EJECUTIVAS.

1) SECRETARÍA GENERAL.

2) TESORERÍA MUNICIPAL.

3) CONTRALORÍA MUNICIPAL.

4) JUEZ CONCILIADOR MUNICIPAL.

b) AREAS SUSTANTIVAS.

V.- MARCO JURÍDICO GENERAL DE LA ACTIVIDAD MUNICIPAL...18-19

VI.- GLOSARIO MUNICIPAL...19-21

VII- FUENTES...22

*ELABORACIÓN CONJUNTA.- C. CONTRALOR MUNICIPAL. DAVID FALCÓN DELGADILLO.

C. DIRECTOR JURÍDICO. MTRO. GABRIEL ALEJANDRO LÓPEZ RICALDE.

GLOSARIO.- GRUPO DE 9º SEMESTRE DE LA LICENCIATURA EN DERECHO, UMA

I.- PRESENTACIÓN Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El documento que se tiene en mano representa un esfuerzo del Gobierno y la Administración Pública Municipal para poder estipular de la manera más clara posible los cambios legales que el orden municipal del estado de Hidalgo ha tenido en los últimos tiempos. El buscar entregar un documento que concentre las funciones y obligaciones legales a los funcionarios y trabajadores del municipio es el motivo fundamental de realizar este concentrado legal en aras de una mayor comprensión del puesto en donde se desempeñan los diversos consultantes.

De esta forma el documento está estructurado para llevar de la mano a los funcionarios que deseen consultar de forma ágil y puntual lo que deberán respetar de manera jurídica en base a la normativa municipal del Estado. De esta forma se da primero una justificación del documento y se presenta un sencillo organigrama para la pronta localización jerárquica o coordinada del puesto a consultar, posteriormente se presentan las facultades y obligaciones legales municipales primero de los órganos de gobierno y posteriormente de la administración municipal, en un posterior documento se hará una relación de los órganos auxiliares y comisiones, de sus funciones y obligaciones.

Es pertinente mencionar desde este momento que el presente documento es la parte inicial de un compendio de manuales que compondrán la operación municipal al amparo de lo marcado en la ley.

II.- JUSTIFICACIÓN.

Este documento su desarrollo, distribución y uso se encuentra justificado desde dos líneas. Primero una línea jurídica debido a los recientes cambios legales sufridos en la normativa municipal del estado que impactan y hace necesidad conocer y entender la nueva distribución de competencias municipales, que directamente también tendrán repercusión en la normativa especial municipal, haciendo necesario el contar con un apoyo que sensibilice poniendo al alcance de los integrantes del gobierno y administración pública municipal el nuevo paradigma legal con el que sus actividades diarias se encuentran normados.

Por otra parte, en segundo término este texto se justifica en principios de ética en el servicio público y buena práctica administrativa además de ejercicio público eficaz. Esto debido a la importancia y gran énfasis que la profesionalización y calidad en los servicios públicos municipales requieren en la actualidad.



III.- ORGANIGRAMA MUNICIPAL.

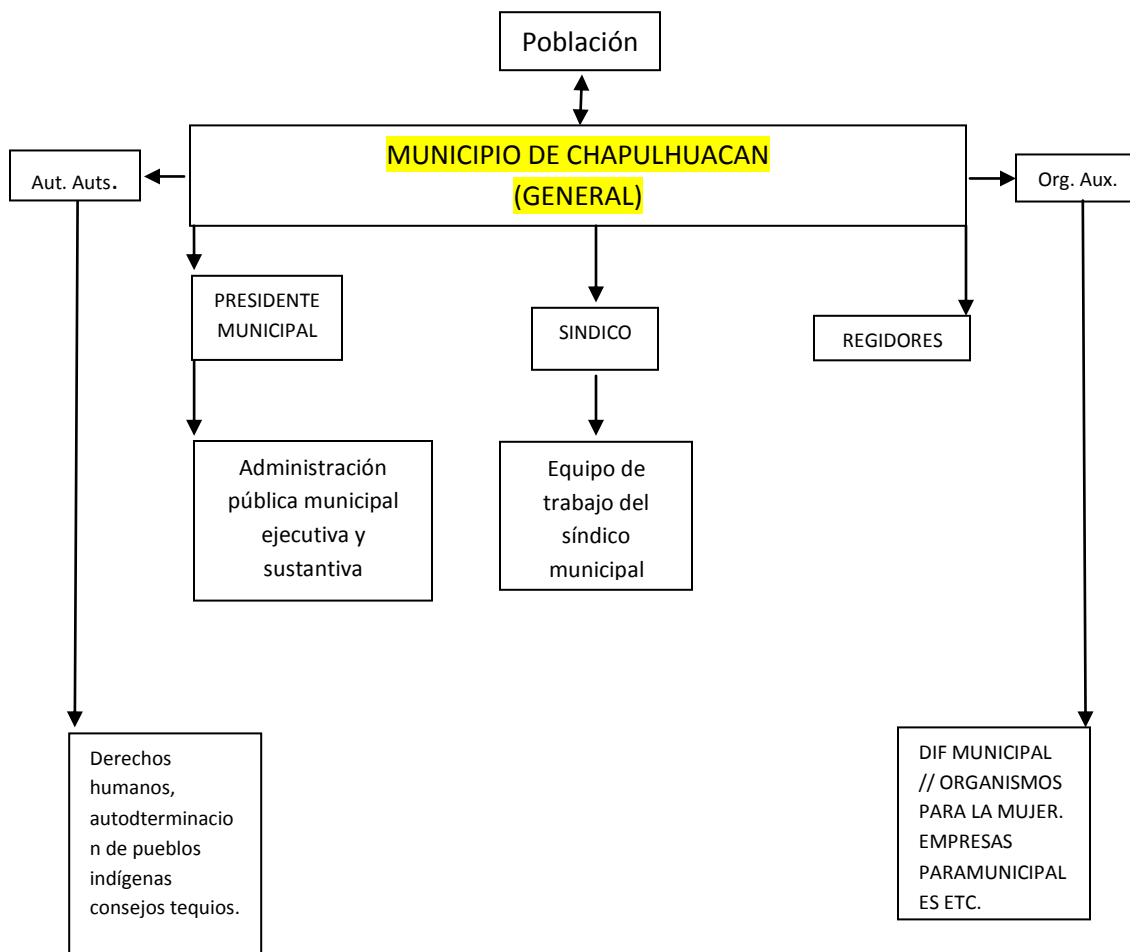
Dentro de este apartado se muestra el organigrama municipal.

Este recurso se presenta primero de forma general y posteriormente seccionado en tres conjuntos de acuerdo a su naturaleza organizacional.

Su intención es situar un panorama general de los recursos con que cuenta el municipio para llevar a cabo sus fines constitucionales.

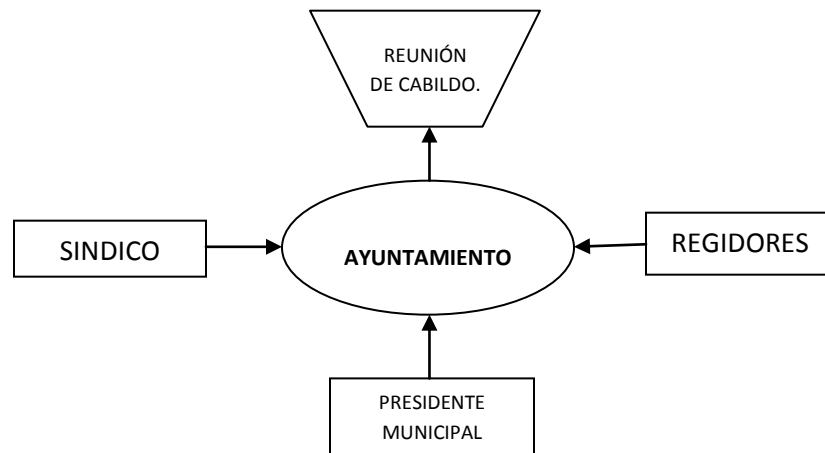
A) GENERAL.

A continuación se presenta el organigrama general del municipio de Chapulhuacán, Hidalgo.



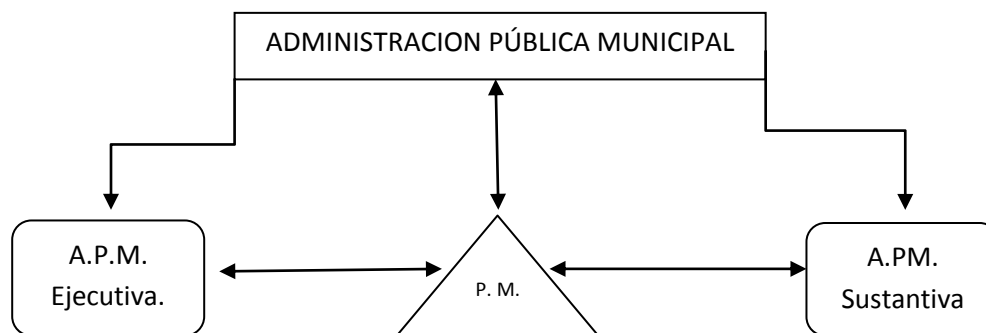
B) AYUNTAMIENTO. (Gobierno)

En este apartado se muestra la integración del ayuntamiento de Chapulhuacán, Hidalgo.



C) ADMINISTRACIÓN.

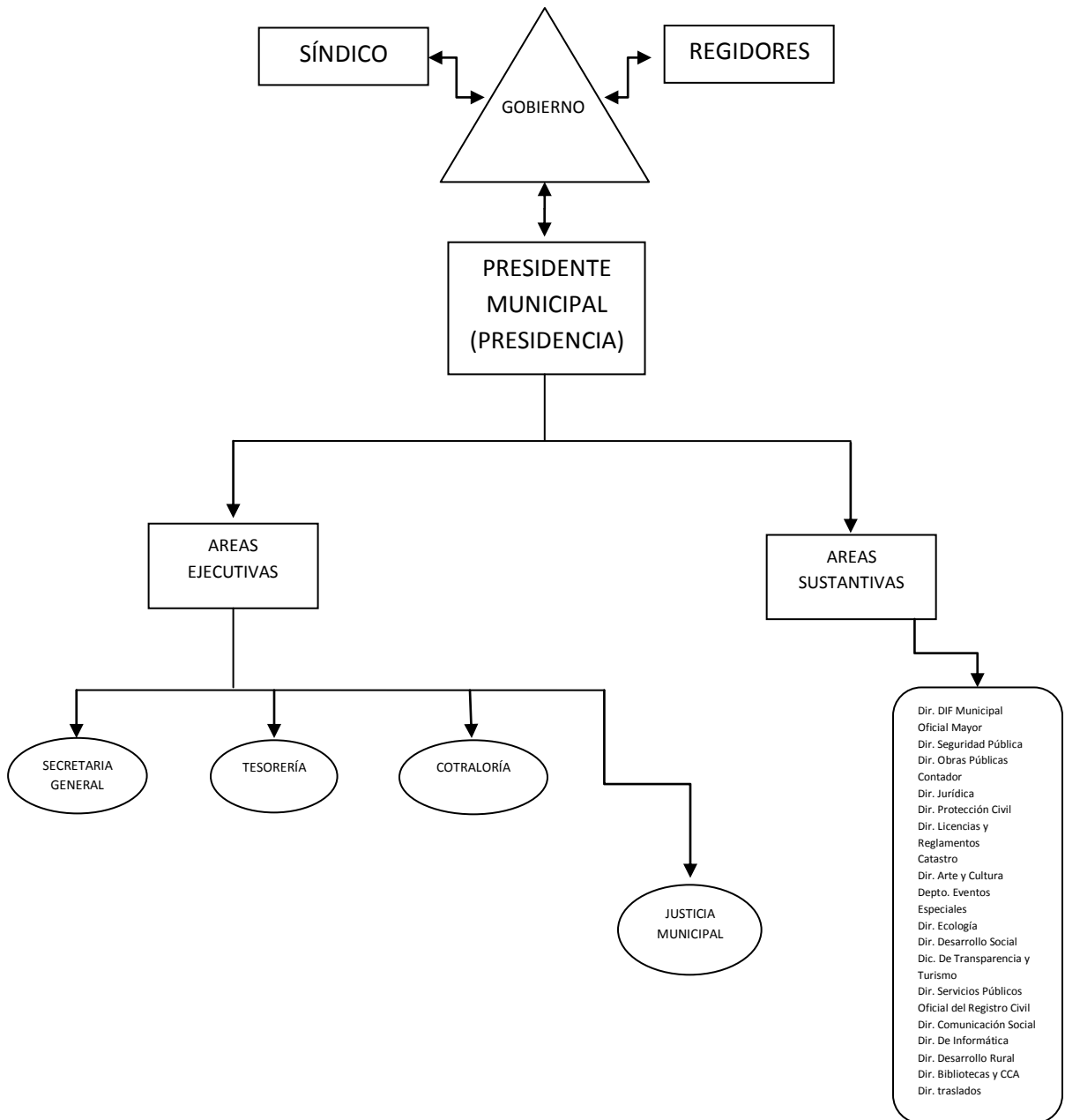
Dentro de esta sección se muestra la integración administrativa del municipio.





D) PRESIDENCIA MUNICIPAL

Por su parte la presidencia municipal de Chapulhuacán, Hidalgo cuenta con la actual disposición:



IV.- FACULTADES Y OBLIGACIONES LEGALES MUNICIPALES.

A) NATURALEZA, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

1) PRESIDENTE MUNICIPAL.

NATURALEZA JURIDICA.- El presidente municipal lleva a la práctica las decisiones tomadas por el ayuntamiento y es responsable del buen funcionamiento de la administración pública municipal.

Siendo sus principales funciones, el cumplir y hacer cumplir el marco normativo imperante. Nombra y remueve funcionarios, informa las actividades al pueblo una vez al año, controla ejercicio presupuestario, aprueba permisos y licencias, entre otras.

En la nueva ley orgánica municipal para el Estado de Hidalgo (LOM 2016) lo tocante al régimen presidencial, se encuentra detallado en el:

CAPÍTULO SEXTO FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES.

Del artículo 59 al 66.

FACULTADES Y OBLIGACIONES LEGALES.- específicamente las obligaciones y facultades del presidente municipal de acuerdo a la ley de la materia se encontraran en las dos fracciones del numeral 60 del apartado legal precitado.

2) SÍNDICO.

NATURALEZA JURÍDICA.- El síndico municipal defiende los intereses del municipio, representado jurídicamente al ayuntamiento en los procesos jurisdiccionales en los que sea parte y además vigilan el ejercicio de la tesorería municipal.

Sus principales funciones son:

Vigilar el manejo de finanzas públicas.

Mantener el inventario de bienes municipales actualizado.

Revisar y firmar estados de cuentas de la tesorería, remitiéndolos al órgano de control estatal.

Vigilar la presentación de la cuenta pública, así como de informes contables y financieros mensuales.

Procurar cobros de créditos multas deudas y rezagos a favor del municipio.

Asistir a reuniones de cabildo.

A falta de MP, realizar las investigaciones inmediatas en hechos que alteren el orden público.

Comparecer y suscribir en contratos patrimoniales del municipio.

Legalmente la naturaleza, las obligaciones y facultades del síndico municipal en los diversos ayuntamientos del Estado, se encuentran detalladas en los preceptos 67 68 de la ley. (LOM 2016)

FACULTADES Y OBLIGACIONES.- específicamente este funcionario de gobierno encuentra normado su día a día en el numeral 67 de la ley (LOM 2016)

3) REGIDORES.

NATURALEZA JURÍDICA.- los regidores son miembros del ayuntamiento que tienen a su cargo comisiones de la administración pública municipal. En ellos se depositan diversas funciones como el asistir a las sesiones de cabildo, presidir su comisión encomendada, vigilar el funcionamiento de dependencias municipales y áreas administrativas de acuerdo a su comisión designada, presentar un programa de trabajo anual y programa de cumplimiento de sus tareas.

En el ámbito legal estatal, encontramos detallados a los regidores dentro del artículo 69 de la (LOM 2016).

FACULTADES Y OBLIGACIONES.- Así mismo en el numeral 69 se enumeran las facultades y obligaciones legales de dichos funcionarios.

4) AYUNTAMIENTO.

NATURALEZA JURIDICA.- Dentro de un municipio, el órgano máximo o autoridad municipal mayor es el ayuntamiento, el cual en nuestro país y en el estado de Hidalgo, es la reunión del Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores en cabildo ordinario, extraordinario, privado o público. Donde pueden asistir los funcionarios municipales solo a exponer el asunto a tratar por los ediles y concejales.

“TÍTULO SEGUNDO. DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS AYUNTAMIENTOS
ARTÍCULO 29.- El gobierno municipal, se encomendará a un Ayuntamiento integrado por un Presidente, los Síndicos y los Regidores que establezca la Ley Electoral del Estado del Hidalgo.”
(LOM 2016)

FACULTADES Y OBLIGACIONES.- CAPITULO QUINTO. Artículos 56-58. (LOM 2016)

***FACULTADES CONCURRENTES.-** Artículo 57 (LOM 2016)

*** FUNCIONAMIENTO.-** artículos 45- 54 (LOM 2016)

B) NATURALEZA JURÍDICA FACULTADES Y OBLIGACIONES LEGALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Además de las instituciones de gobierno, las diversas comisiones y/o órganos auxiliares y dependencias, el ayuntamiento requiere de una estructura operativa o régimen administrativo acorde a su composición demográfica y social para el correcto funcionamiento de las tareas municipales, es por ello que de acuerdo a la normativa general y a la naturaleza de Chapulhuacán como Municipio del estado de Hidalgo, se cuenta con diversas áreas administrativas. Mismas que por sus características legales y condiciones operativas se pueden seccionar en ejecutivas y sustantivas.

Siendo las primeras las que se encuentran reguladas por la ley (LOM 2016) y tienen un carácter ejecutivo en sus tareas, extendiendo actos de autoridad que impactaran en la esfera de los gobernados y las sustantivas son las que realizan los actos tendientes a la operación municipal de las tareas y servicios públicos, actos que deberán ser entregados o notificados a los gobernados a través de alguna de las áreas ejecutivas o en su caso del gobierno municipal, teniendo Chapulhuacán las siguientes áreas:

a) AREAS EJECUTIVAS.

1) SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL.

NATURALEZA JURÍDICA.- La secretaría general municipal es el área administrativa con carácter ejecutivo que se encarga de auxiliar al presidente municipal en sus funciones, asistiendo a las sesiones de cabildo con derecho a voz pero no siendo parte del mismo. Regularmente este funcionario se encarga de temas como la atención y resolución de asuntos administrativos, maneja y cuida el archivo general, registra y controla al personal, supervisa la adquisición de recursos materiales y lleva el control de activos municipales.

Por tanto cuenta con funciones como:

Citar por escrito a miembros del ayuntamiento a sesiones de cabildo levantando actas respectivas para la sesión.

También autoriza con su firma las actas y documentos expedidos por el municipio.

Por otra parte formula los proyectos de reglamentos municipales y los somete a la consideración del ayuntamiento entre otras importantes tareas.

Legalmente el puesto se encuentra regulado en la ley (LOM 2016) en el Título Sexto, Capítulo Primero, titulado de la Secretaría General Municipal a partir del numeral 96 hasta el diverso 99.

FACULTADES Y OBLIGACIONES LEGALES.- De acuerdo a la normativa estatal municipal este funcionario desempeñara sus funciones al margen del artículo 98 de ley (LOM 2016). Es importante señalar desde este momento que de las funciones de la Secretaría General, se desprenden necesidades jurídicas municipales que deberán ser atendidas por un área experta en la materia, por lo que en su apartado de facultades y obligaciones dentro del numeral 98 de la ley en cita se permite la creación de una Unidad Técnica Jurídica (Dirección Jurídica).

2) TESORERIA MUNICIPAL.

NATURALEZA JURÍDICA.- La tesorería municipal es un órgano de la administración que tiene a su cargo la recaudación de ingresos conforme a las normas estatales de hacienda e ingresos municipales, así como el manejo de los fondos y valores del municipio apegándose al presupuesto de egresos.

Por tanto la tesorería deberá:

Coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, la contabilidad y los gastos municipales.

Establecer un sistema de inspección, control y ejecución fiscal.

Elaborar y presentar los informes financieros al ayuntamiento.

Elaborar el proyecto de la ley de ingresos municipales y el presupuesto de egresos.

Establecer un mecanismo de pago para los empleados municipales.

Así el presente cargo esta acotado por lo marcado en el capitulo segundo del título sexto del precepto 100 al 104 LOM (2016).

FACULTADES Y OBLIGACIONES LEGALES.- La tesorería municipal actuará conforme al catálogo de facultades y funciones del actual artículo 104 de la ley (LOM 2016).

3) CONTRALORÍA MUNICIPAL.

NATURALEZA JURÍDICA.- Control que se ejerce sobre algo, en especial el que se hace desde la administración pública para asegurar el cumplimiento de un trámite, una función y las contenidas en las leyes y reglamentos.

FACULTADES Y OBLIGACIONES LEGALES.- Contenidas en el Capítulo Tercero de la Contraloría en la ley orgánica municipal del Edo. De Hidalgo del artículo 105 al 107 (LOM 2016). En específico su catálogo de obligaciones y facultades se encuentra en el precepto 106 de la ley, donde es remarcable la posibilidad dada por la fracción XXI del numeral enunciado que permite al contralor auxiliarse en sus tareas técnico contables, jurídicas y administrativas de profesionales en la materia.

4) JUEZ CONCILIADOR MUNICIPAL.

NATURALEZA JURÍDICA.- Es el juzgado menor o Conciliación municipal que se encarga de instruir asuntos jurídicos de importancia social pero de poca gravedad o que no estén impedidos por ley, esta figura se desempeña en los municipios en los que no hay juez de primera instancia. Así a la letra de la ley orgánica municipal sustraída de los artículos 160 a 163, contenida en el Capítulo Primero de la Conciliación Municipal del Título Octavo de Justicia Administrativa, da el marco normativo de tan importante tarea municipal.

Específicamente la naturaleza jurídica legal está marcada por el artículo 160 de la Ley (LOM 2016).

“ARTÍCULO 160.- La justicia administrativa es una instancia que tiene por objeto mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden públicos, así como procurar el cumplimiento de los ordenamientos legales, administrativos y reglamentarios del Municipio y se impartirá por un Conciliador Municipal.” (LOM 2016)

El ámbito legal de la justicia municipal se extiende del numeral 160 al 188, pasando por cuatro capítulos que son:

PRIMERO. DE LA CONCILIACION MUNICIPAL (naturaleza, principios designación, requisitos, facultades y obligaciones de no hacer).

SEGUNDO. DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

TERCERO. DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

CUARTO. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

FACULTADES Y OBLIGACIONES LEGALES.- Por tanto la conciliación municipal tendrá las facultades dispuestas en el artículo 162 de la ley y estarán impedidos de hacer lo marcado por el numeral 163. (LOM 2016)

b) AREAS SUSTANTIVAS.

Su naturaleza operativa ahora reforzada por la ley municipal del Estado es la de realizar las tareas necesarias para el funcionamiento del municipio.

Dentro de estas tareas se encuentran funciones públicas como la seguridad pública y la salud; por otro lado los servicios públicos como el drenaje y alcantarillado, recolección de basura, las obras públicas; además de áreas estratégicas de atención como jurídico, cultura y ecología.

Su carácter sustantivo se marca en dos funciones, realiza las tareas técnicas y estratégicas que el presidente municipal y/o las áreas ejecutivas no puedan realizar materialmente y colaborar dentro de sus facultades al buen funcionamiento administrativo del municipio

Dentro del régimen administrativo sustantivo de todo municipio, encontramos que para Chapulhuacán se cuenta actualmente con las siguientes direcciones áreas, secretarías, organismos o entidades paramunicipales, recordando desde este momento que algunas de las mismas están normadas directamente por la Ley (LOM 2016) en específico el artículo 108 y otras a través de normas generales como la de Responsabilidades de Servidores públicos, el Derecho administrativo y Penal vigente, así tenemos a continuación dividido en tres rubros las funciones, servicios y áreas estratégicas:

- **FUNCIONES PÚBLICAS MUNICIPALES.** De acuerdo a criterios doctrinales y congruentemente con la ley aunque las siguientes funciones se encuentran indebidamente detalladas en el artículo 108 como servicios públicos al no poder ser concesionados al particular deberán ser considerados como una función pública municipal, esto reforzado por el numeral 109 e su último párrafo. Con esto tenemos que:

Dirección de Seguridad Pública.- Tiene a su cargo la prevención del delito en el territorio municipal, vigilando que se dé cumplimiento al Bando de Policía y Buen Gobierno y el Reglamento de Tránsito. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal realiza rondines por medio de patrullas, bicicletas, motocicletas o agentes que recorren a pie ciertos puntos del municipio. De la misma forma, el área de Tránsito regula que los vehículos y los transeúntes puedan fluir libremente por el municipio y carreteras pertenecientes a este. Contando con un Subdirector de Seguridad y subdirector de tránsito, quienes supletoriamente toman decisiones en conjunto con la dirección en sus ámbitos de atribución. Esta función municipal se encuentra determinada por el artículo 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y detallada en la (LOM 2016), dentro de la fracción IX del numeral 108, 123, 124, 125 y 126.

Dirección de Protección Civil.- Dentro del Capítulo Octavo y conjunta a las disposiciones del H. cuerpo de bomberos municipal, encontramos las disposiciones pertinentes a la protección civil municipal, siendo el primer nivel de respuesta ante cualquier perturbación social. Así entonces dentro de los artículos 127 y 128 se define y dan requisitos para esta importante tarea para ofrecer un catalogo de facultades y obligaciones dentro del numeral 129 de la ley. (LOM 2016)

Oficialía del Registro Civil.- Oficialía del Registro del Estado Familiar en (LOM 2016), se encuentra detallado en los numerales 115 y 116 de la ley en comento, teniendo esta función su propio marco jurídico especializado que deberá atender.

- **SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.** Los servicios públicos municipales son las actividades necesarias para el buen funcionamiento social de la comunidad, las cuales pueden ser prestadas de forma directa por el municipio o en coordinación con el Estado o la Federación e incluso concesionadas a particulares para su disposición al pueblo con los requisitos legales pertinentes. En este apartado podemos situar a la mayoría de las actividades del artículo 108 de la (LOM 2016). También le son aplicables los diversos 109, 110, 111 y 112.

Dirección Servicios Públicos. El titular de esta dependencia se encargará de limpias comercio y abasto, alcantarillado, agua, panteones, mercados, alumbrado público, parques y jardines, control canino, etc. Todo al amparo de lo estipulado por el artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal.

Dirección de Obras Públicas.- Dentro de la ley orgánica municipal encontramos a obras públicas en el artículo 108 fracción XIII y en el artículo 117 define funciones. Así esta dependencia se encarga de temas tan importantes como la vigilancia y autorización de construcción de infraestructuras de transporte realizar avalúos y expedir autorizaciones. Las obras públicas están sujetas a la ordenación y la regulación administrativa por parte del Municipio en donde se encarga de capitalizar los proyectos.

- **ÁREAS ESTRATEGICAS MUNICIPALES.** Son áreas estratégicas las actividades técnicas que se desempeñan en conjunto al ejercicio publico municipal, las cuales no encuentran amparo en la Ley Orgánica Municipal del Estado o que su detalle es mínimo, pero que por su importancia y utilidad las administraciones locales las crean para mejor proveer en la administración pública. En este rubro tenemos:

Oficialía Mayor.- Establecer las funciones en las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de eficientar los procesos y que todo funcionario Público consulte su manual de organización; en el cual se establecen las actividades, responsables, y perfil del personal administrativo y operativo, sirviendo como una herramienta para el mejor desenvolvimiento del personal ante la sociedad municipal.

Contabilidad municipal.- Es la aplicación especializada de la contabilidad, es la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos, identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos así como el patrimonio; con el fin de generar información financiera.

Dirección DIF municipal.- El Sistema de Asistencia Social, del cual forma parte el organismo denominado Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, quien coordina y promueve los trabajos en este campo que complementa muchas de las acciones encaminadas a proteger el capital social y el capital humano de nuestro municipio, estado encargado del desarrollo de la familia, de la protección de la infancia y de la prestación de servicios de asistencia social. Legalmente esta función municipal la encontramos en el artículo 108 Fracción XII y detallada en el capítulo sexto del régimen administrativo de la ley municipal del estado, en específico en el artículo 122, nombrado Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Dirección Jurídica.- Es una unidad que depende directamente del presidente municipal y presta asesoría en materias de derecho al Presidente municipal, y a las distintas unidades municipales y a la comunidad, cuando corresponda. De entre sus funciones más importantes podemos resaltar:

- Iniciar y defender los juicios en que la Municipalidad sea parte o tenga interés y representar judicialmente a la Municipalidad cuando el alcalde así lo determine.
- Informar en derecho los reclamos de ilegalidad que se presentan al Municipio.
- Informar y recomendar las transacciones para precaver Litigios eventuales o dar termino a pleitos pendientes en contra de la Municipalidad.
- Efectuar la cobranza administrativa y judicial de impuestos, derechos, concesiones, arriendos y demás cuando proceda.
- informar en derecho todos los asuntos legales que las unidades municipales le planteen.

-Orientar periódicamente a las unidades municipales respecto de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

-Prestar asesoría y asumir la defensa de la comunidad cuando sea procedente y el Alcalde así lo determine.

Es pertinente remarcar que su creación en la actual ley se encuentra justificada en el último párrafo del artículo 98 de la (LOM 2016).

Dirección Licencias y Reglamentos.- (Reglamentos y Espectáculos en LOM 2016. Art 121) deberá adecuarse a la normativa marcada.

Catastro municipal.- En la ley orgánica municipal del estado de hidalgo nos dice el artículo 58.- En estricto apego a la Ley de Catastro y su reglamento, los municipios, en coordinación con el Congreso del Estado, adoptarán las medidas conducentes, a fin de que los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propia edad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Definiendo a catastro como el que constituye la base sobre la cual se distribuye el impuesto de bienes inmuebles y es utilizado por la administración pública en la elaboración de proyectos de obras públicas

Dirección Arte y Cultura.- El conjunto de medidas y acciones orientadas al desarrollo de la cultura. La cultura es el conjunto de los logros intelectuales, espirituales y materiales del ser humano. Dentro de las políticas implementadas por el Presidente para el desarrollo y apoyo a esta área.

Dirección Ecología.- Dentro de la administración y asumiendo el compromiso con el medio ambiente y con el planeta, el departamento de ecología se centra en el estudio y análisis del vínculo que surge entre los seres vivos y el entorno que los rodea, entendido como la combinación de los factores abióticos y los factores bióticos, dentro del municipio procurando un sustento ambiental sano.

Dirección de Desarrollo Rural.- proporcionar al sector rural de manera coordinada los servicios ofrecidos por el municipio y de los diversos niveles de gobierno, de tal forma que contribuyan a generar mayores capacidades que permitan ser más rentables las actividades agropecuarias y rurales, mejorando niveles de vida y entorno ambiental. Así mismo deberá brindar capacitación y asesorías al sector rural municipal.

Dirección de planeación.- Nueva nomenclatura Coordinación de Planeación llevar a cabo la planeación municipal y coordinar el comité para la planeación municipal marcado en el capítulo decimo desde el numeral 139 al 144 de la ley (LOM 2016)

Dirección de Transparencia y Turismo.- Separar ambas Áreas y dar nueva nomenclatura, realizando una jefatura de turismo y una Coordinación de Transparencia. Debido a su importancia y preeminencia en la actualidad administrativa de los municipios.

Dirección de Desarrollo Social.- Nueva nomenclatura Coordinación de Desarrollo Social. Es el área que fortalece difunde y lleva a cabo programas sociales entre la población del municipio, que coadyuven a elevar su calidad de vida apoyados por las diferentes instancias de gobierno, propiciando la equidad y el fortalecimiento institucional de los mismos.

Dirección de Comunicación Social.- Nueva nomenclatura Jefatura de Comunicación social.- se encargará de captar, sistematizar, analizar y evaluar información concerniente al municipio en diversas fuentes a fin de brindar apoyo a las distintas unidades administrativas, funcionarios y empleados municipales. Así como dar seguimiento, de los medios de telecomunicaciones en lo concerniente a la imagen y eventos que puedan repercutir sobre la labor del municipio, realizando acciones preventivas o campañas para evitar desinformación.

Dirección de Informática.- Nueva nomenclatura jefatura de informática, hacerse cargo de las tecnologías de la información necesarias para el buen funcionamiento de las demás áreas del municipio.

Departamento. Eventos Especiales.- Nueva nomenclatura Jefatura de eventos especiales. Departamento encargado de organizar y obtener y administrar recursos para la realización de eventos tanto dentro del palacio municipal como fuera del recinto de gobierno.

Dirección de Bibliotecas y CCA.- Nueva nomenclatura Jefatura de Bibliotecas. Llevar el control administrativo de los recintos dispuestos para albergar bibliotecas municipales.

Dirección de traslados ambulancias.- Nueva nomenclatura Jefatura de traslados y ambulancias.

***NOTAS FINALES.-**

General.- Dentro de la mayoría de las municipalidades de nuestro país y en específico del Estado de Hidalgo, existen diversos órganos que son auxiliares o comisionados de la estructura municipal y que existen para coadyuvar en las actividades y fines del ayuntamiento. Estas por su importancia en el municipio de Chapulhuacán serán tratadas en un documento aparte para su mayor comprensión y manejo por parte de los interesados.

Especialización del manual.- También es necesario estipular que este concentrado será dividido en secciones particulares para ser entregadas a las áreas.

Actualización de funciones.- Quedaría pendiente la creación de funciones públicas de sanidad, áreas estratégicas como la instancia para la mujer, así como el análisis de factibilidad de concesión particular o creación de dependencias u organismos municipales descentralizados para la atención efectiva de diversos servicios públicos municipales. Por otro lado algunas áreas deberán adecuarse a la nueva normativa y desempeñar las funciones que ahora se les endilgan como la dirección de Licencias y Reglamentos que deberá quedar como Reglamentos y Espectáculos o la creación de otras áreas hoy inexistentes.

Cambios de nomenclatura.- Hay que renombrar diversas áreas para su mejor colocación jerárquica.

Profesionalización.- Estarán sometidas a las nuevas directrices de profesionalización de la administración pública municipal los funcionarios y titulares de las áreas marcadas en el artículo 121 BIS de la ley. (LOM 2016)

V.- MARCO JURÍDICO DE LA ACTIVIDAD MUNICIPAL.

Como un recurso se concentra en este apartado el marco jurídico de la actividad municipal, teniendo que es el siguiente:

1. CONSTITUCION PÓLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
2. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.
3. LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.
4. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.
5. CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
6. CODIGO PENAL DEL ESTADO DE HIDALGO.
7. LEY ESTATAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
8. LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.
9. LEY DE POBLACION DEL ESTADO DE HIDALGO.
10. LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO.
11. LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION.
12. LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA GUBIERNAMENTAL.
13. LEY ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO

VI.- GLOSARIO MUNICIPAL.

En este glosario se ocupan sencillas definiciones de las figuras municipales más representativas del ejercicio diario en las localidades mexicanas, en específico del estado de Hidalgo.

1.- MUNICIPIO. Una definición técnico-administrativa del municipio dice que es un ente público menor de carácter territorial y de base corporativa. Pero el municipio es un concepto social, una convivencia de personas, peculiarmente de familias, asentadas en un mismo territorio para, con plena conciencia de su unidad, realizar en común los fines de la vida. En definitiva, según García Oviedo, es el espíritu de sociabilidad humana y las limitaciones de nuestras facultades, las que impone la existencia del municipio.

Además, el municipio es también un concepto político y jurídico que puede ser definido, como establece el artículo 115 de la Constitucional; es la entidad local básica de la organización territorial de los Estados de la federación mexicana.

2.- AYUNTAMIENTO. El ayuntamiento es un órgano creado por la ley que se elige por representación popular y es el encargado del gobierno y la administración del municipio. El ayuntamiento se elige por elección directa, en los términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal. El Ayuntamiento se integra por: El Presidente Municipal, el Síndico o Síndicos, y los Regidores. El Ayuntamiento funcionará como asamblea deliberante, denominado Cabildo para analizar, discutir y decidir todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración y que, de acuerdo a las leyes, le competan. Como cuerpo colegiado, el Ayuntamiento esta facultado para expedir el Bando Municipal, los reglamentos, acuerdos y circulares que requieran tanto el régimen de gobierno, como la administración del municipio. El Ayuntamiento funcionará en comisiones para inspeccionar y vigilar que se cumplan sus acuerdos y las disposiciones legales federales, estatales y municipales. Además de las anteriores, el Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones que les señalen las leyes federales, estatales y municipales, así como las que le establezcan el Bando Municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.

3.- CABILDO. Es la reunión del órgano máximo de autoridad en el Municipio, al que le corresponde la definición de las políticas de la Administración Pública, referente a leyes y reglamentos aplicables al Municipio. Cuando el ayuntamiento se reúne se le conoce al colegio como cabildo.

4.- EDIL. Denominación genérica de los miembros elegidos de las corporaciones municipales.

5.- CONCEJAL. Es una persona elegida para forma parte del ayuntamiento o Gobierno municipal.

6.- PRESIDENTE MUNICIPAL. Es el encargado de dirigir y representar política, legal y administrativamente el municipio, como órgano ejecutivo debe cumplir con las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento.

7.- REGIDOR. El diccionario de la real academia española, señala que el regidor rige o gobierna. Suelen vincularse a los intereses de los gobiernos locales, por lo que representan en la forma de gobierno municipal al elemento democrático más auténtico del estado mexicano. Los regidores son órganos de gobierno municipal que auxilian en comisiones o delegaciones a la administración en distintas ramas del municipio, tales como las de los servicios públicos, entre ellos mercados, rastros, espectáculos, cementerios, tesorería, etcétera y en caso de falta del presidente municipal pueden realizar la suplencia.

El número de regidores varía por la importancia del municipio o por sus características económicas y urbanas, o por el número de habitantes, por lo que cada municipio cuenta con un número de regidores de acuerdo con sus necesidades, pero siempre con base en lo que determina la ley orgánica municipal del estado.

8.- SÍNDICO. Significa abogado o representante de la ciudad. Propiamente el síndico municipal es el funcionario responsable de la atención de los asuntos jurídicos y del control de la hacienda pública municipal.

9.- ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL. es la actividad que realiza el Gobierno Municipal, en la prestación de bienes y servicios públicos para satisfacer las necesidades; garantizando los derechos de la población que se encuentra establecida en un espacio geográfico determinado, en los términos que prevén las disposiciones jurídicas que regulan la administración pública municipal.

10.- GOBIERNO MUNICIPAL. Autoridades electas municipales.

11.- ELEMENTOS DEL MUNICIPIO. Consecuentemente con la teoría del estado más regular. Las entidades municipales se componen de un territorio una población y un gobierno. Hoy en día se consideran parte de estos elementos culturales o de identidad y afinidad social o individual para con su conglomerado social.

12.- JUSTICIA MUNICIPAL. La que administran los jueces municipales o de paz, que en lo civil se reduce a los juicios de mínima cuantía en primera instancia, a la celebración de los actos conciliatorios y a ciertas diligencias de jurisdicción voluntaria; y en lo criminal, a los juicios de faltas, también en primera instancia

13.- SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES. Es una acción, institución o prestación promovida por el estado para garantizar la igualdad entre los ciudadanos.

Desde un planteamiento liberal o neoliberal el sector público debe ser reducido y limitarse lo máximo posible. Desde una óptica social demócrata, se entiende que el estado tiene la obligación de cubrir ciertas necesidades para que los intereses económicos de las empresas no conviertan los servicios públicos en una actividad lucrativa son diversos servicios que contiene la administración pública para el gobernado que pueden ser prestados directamente por el municipio, en colaboración con otras esferas de gobierno o delegados a particulares para su efectiva realización.

14.- FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. Son las actividades y tareas que desempeña toda administración en este caso la municipal que no pueden ser delegadas a particulares y que por su importancia debes ser prestadas de manera directa por las autoridades municipales, como ejemplos tenemos la Salud y la Seguridad.

VII.- FUENTES.

-- DOCTRINALES.-

HERNANDEZ GAONA, Pedro Emiliano. Derecho Municipal. Ed. IJ-UNAM, México, 1991.

MARÍA HERNANDEZ, Antonio. Derecho Municipal Parte General. ED. IJ-UNAM, México, 2003.

PINA Y PINA VARA, Diccionario de Derecho. 32 ed. ED. Porrúa, México, 2003.

RAMIREZ CHAVERO, Ivan. Derecho Municipal Parte General. ED.SISTA, México, 2007.

-- LEGALES.-

1.- CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2.- CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

3.- LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.